



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2020

VISTO: Memorandum N° 468-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1146764; Informe de Precalificación N° 35-2020-GOB.REG.HVCA/ST-GJCT, con Doc. Reg. 1663495; Expediente Administrativo N° 284-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 161 folios, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2020

de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 35-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición Directo de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**. Por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombres y Apellidos: **JAIME YARANGA BENDEZU**
- Cargo estructural : Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.
- Cargo clasificado : Director de sistema administrativo II.
- Número de cargo : 101.
- Régimen Laboral : Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011.2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 2 de enero de 2015.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Con fecha 13 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Bach. Edith Jesenia Limas Huayta (en adelante la contratista), suscriben el Contrato de Locación de servicios N° 222-2016/ORA/CC, con el propósito de que la contratista, preste servicios de toma de encuesta (Acobamba 2) –bachiller en agronomía-para el estudio de factibilidad del proyecto “ CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMA COCHA Y CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMABA- DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”, el contrato tenía un plazo de ejecución de 3 meses desde el día siguiente de su suscripción. Además, es necesario precisar que, la forma de pago se efectuaría en forma mensual, previa presentación de informes mensuales;

Mediante, Informe N° 001-2016-GOB.REG.HVCA-GGR-OREPI- PROYECTO ACOBAMBA-EJL, de fecha 03 de junio de 2016, dirigido al jefe de proyecto – ing. Jaime Renán Medina-la contratista, remite el primer informe de actividades. En atención al mismo, el jefe de proyecto, elabora el Informe N° 047-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO. ACOBAMBA/RMJ, con fecha 16 de junio de 2016, con el que comunica al Director de la Oficina Regional de Proyectos de Pre Inversión (cargo que en ese momento es ejercido por el Ing. Jaime Yaranga Bendezu), la presentación del primer informe de actividades y solicita el otorgamiento de conformidad. Con fecha 16 de junio de 2016, el Director de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 524 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 DIC 2020

Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, otorga conformidad al primer informe de actividades, mediante acta de conformidad de servicios. Seguidamente, mediante Informe N° 763-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-REPI, de fecha 21 de junio de 2016, el referido director, solicita al Director de la Oficina de Logística, se efectivice el primer pago, correspondiente al primer informe de actividades;

Con fecha 04 de julio de 2016, la contratista remite el segundo informe de actividades al jefe de proyecto, tal como se desprende del Informe N° 002-2016-GOB.REG.HVCA-GGR-PROYECTO ACOBMABA -EJL. El jefe de proyecto en atención a dicho documento, cursa el Informe N° 068-2016-GOB.REG.HVCA/GGR PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 07 de julio de 2016, al Directo de la Oficina Regional de estudios de Pre Inversión, requiriendo conformidad y aprobando el segundo informe de actividades. En ese orden de hechos el mencionado director emite el acta de conformidad de servicios con fecha 07 de julio de 2016, otorgando conformidad al aludido informe de actividades. Seguidamente se emite el Informe N° 853-2016-GOB.REG.HVCA/GGR.OREPI, de fecha 08 de julio de 2016, con el que, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, solicita al Director al Jefe de la oficina de logística, se proceda con el pago a la contratista, referido al segundo informe de actividades;

Por medio del Informe N° 003-2016-GOB.REG. -HVCA-GGR-OREPI-PROYECTO ACOBAMBA-EJL, de fecha 04 de agosto de 2016, la contratista remite al jefe de proyecto, el tercer informe de actividades, conforme lo establece la cuarta cláusula del contrato de locación de servicios N° 222-2016/ORA/CC. En atención a dicho documento, este último, emite el Informe N°108-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 29 de agosto de 2016, aprobando referido informe de actividades, y exige al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión el otorgamiento de conformidad al mencionado informe de actividades. Consecuente el antedicho director, otorga conformidad al mencionado informe de actividades, mediante el documento titulado "conformidad de servicio" de fecha 29 de agosto de 2016. Seguidamente se expide el Informe N° 1107-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, con fecha 29 de agosto de 2019, dirigido al Director de la Oficina de Logística, solicitando se efectúe pago a favor de la contratista, correspondiente al tercer informe de actividades;

Mediante, Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACOCCHA, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

Mediante, Informe N° 017-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/MRCL, de fecha 19 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión. En referencia al contrato de locación de servicios N° 222-2016/ORA/CC, informa que, este se incumplió, pues detalla que: en las encuestas no figura los nombres de los Anexos y Centros





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2020

Poblados que indica la cláusula quinta del contrato. Además, añade que en algunas encuestas no se concluyeron, sin embargo, se brindó conformidad, efectuándose el 100% del pago;

Mediante el Informe N° 206-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD, de fecha 24 de abril de 2016, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo N° 288-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que contiene los hechos referidos en los párrafos precedentes;

Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas:

Del Informe N° 661-2020/GOB.REG.-HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Área de escalafón, se colige que, el Sr. Jaime Yaranga Bendezu, renunció al cargo de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el mismo que se efectivizó desde el 31 de agosto de 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 596-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto de 2017. Con estos hechos se demuestra que, a la fecha de los hechos el servidor ejercía el referido cargo;

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- a) Contrato de Locación de Servicios N° 222-2016/ORA/CC.
- b) Informe N° 001-2016-GOB.REG.HVCA-GGR-OREPI-PROYECTO ACOBAMBA-EJL.
- c) Informe N° 047-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO. ACOBAMBA/RMJ,
- d) Acta de conformidad de servicios, de fecha 16 de junio de 2016.
- e) Informe N° 763-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-REPI.
- f) Informe N° 002-2016-GOB.REG.HVCA-GGR-PROYECTO ACOBAMBA -EJL.
- g) Informe N° 068-2016-GOB.REG.HVCA/GGR PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- h) Acta de conformidad de servicios con fecha 07 de julio de 2016.
- i) Informe N° 853-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- j) Informe N° 003-2016-GOB.REG. -HVCA-GGR-OREPI-PROYECTO ACOBAMBA-EJL.
- k) Informe N°108-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- l) documento titulado "conformidad de servicio" de fecha 29 de agosto de 2016.
- m) Informe N° 1107-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- n) Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR.
- o) Informe N° 017-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/MRCL.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Administrado ing. JAIME YARANGA BENDEZU

El Sr. Jaime Yaranga Bendezu, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2020

sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la oficina regional de estudios de pre inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- 1.17. *efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros.* 1.18. *otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros.* De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezu, tipifica en el artículo 85 literal d) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. **La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que emite las conformidades de servicio al contrato de locación de servicios N° 222-2016/ORA/CC.** A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. **Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados.** Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezu, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista. Es en la emisión de las conformidades de servicios es que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, es decir sin comprobar que la ejecución del contrato se haya concretado;

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; ***reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.***

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se le otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas

¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 524 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 DIC 2020.

que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor. A través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de pre Inversión, del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ostentaba en el momento de la comisión de los hechos), **por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse. No siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 520 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 DIC 2020

ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Ing. JAIME YARANGA BEMDEZU**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación. Así también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Giovanni Luis Naupari Yacolea
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCT/